



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 036

K

• 19 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PORELQUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14
DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN
PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Morelia, Michoacán, a 6 de mayo de 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 14 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como se modifica la fracción XVII del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de rastro municipal es fundamental en un municipio, ya que su finalidad es la de proporcionar instalaciones adecuadas e higiénicas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos y técnicas más convenientes, evitando así, un sufrimiento innecesario en los animales a sacrificar y la población consume esos productos con la confianza de que el proceso y producto final ha cumplido con las normas oficiales que la ley estipula.

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento, debe contar con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como los destinados a la matanza.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el municipio, como responsable del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los

animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

Cada municipio debe contar con un rastro municipal, ya que con ello se evita la matanza clandestina de animales y la proliferación de diversas enfermedades, ya que el sacrificio no regulado de animales se hace en condiciones insalubres y ocasiona un sufrimiento atroz en los animales que se van a sacrificar.

Contar con un rastro municipal permite también a las autoridades sanitarias estatales y federales, vigilar su operación y funcionamiento, así mismo, evita el sacrificio de animales que han sido robados.

El artículo 115 Constitucional en su fracción III establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el de rastro municipal. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos

El artículo 14 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo establece que “Aquellos municipios que no cuenten con establecimientos destinados para cumplir con las funciones de Rastro Municipal y Centro de Atención Animal, deberán en medida de sus necesidades y posibilidades instituir el establecimiento de los mismos, garantizando la protección y bienestar de los animales no humanos bajo su resguardo”; en tanto el artículo 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo hace obligatoria la prestación del servicio de rastro municipal pero no el del Centro de Atención Animal.

Por otro lado, es una obligación del Estado reconocer los derechos de los animales por lo que debemos legislar en esa materia y hacer efectivo su derecho a la atención veterinaria, sobre todo de las especies menores, en ese sentido la Ley Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, contempla la posibilidad de que en los municipios se establezcan los centros de atención animal, sin embargo, estos centros deben ser obligatorios en cada municipio, es por ello que la presente iniciativa establece la obligatoriedad de que en cada municipio se cuente con cuando menos un centro de atención animal, por ello la presente iniciativa propone modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para que la prestación de ese servicio sea obligatoria.

El cuidado de los animales es fundamental para despertar la conciencia en la sociedad, ya que previene vicios y comportamientos violentos que tanto afectan a la sociedad, debemos defender a los animales del maltrato y crueldad que muchos de ellos sufren, la obligación de los municipios para que cuenten con los centros de atención animal redundara en beneficio de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se modifica el artículo 14 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 14. Aquellos municipios que no cuenten con establecimientos destinados para cumplir con las funciones de Rastro Municipal y Centro de Atención Animal, deberán instituir el establecimiento de los mismos, garantizando la protección y bienestar de los animales no humanos bajo su resguardo.

Artículo Segundo. Se modifica la fracción XVII del artículo 57 y la fracción XI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionándose y recorriéndose la actual fracción, para quedar como sigue:

Artículo 57. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVI. ...

XVII. Encargarse del funcionamiento del Centro de Atención Animal; y,

XVIII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 96. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

I a X. ...

XI. Centro de Atención Animal; y,

XII. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

